

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 451

Radicación nro. [76001311000320210043600](#)

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se evidencia que la parte actora no ha realizado lo de su carga -notificación a los herederos, tal como se dispuso en reiterados autos con Nos. 381 del 03 de mayo y 716 del 07 de julio del año 2022 y auto No. 816 del 23 de mayo del año 2023.¹

En este sentido, se requerirá al extremo activo, realice las notificaciones correspondientes como fueron dispuestas en autos precedentes, corriendo traslado de la demanda, los anexos y el auto admisorio, debiendo aportar el certificado emitido por la empresa de correo, en el que conste la entrega de los anexos correspondientes y que indique que el extremo pasivo **si reside** en esa dirección, en cuanto a la notificación por medio digital, certificando que fue entregado o con acuse de recibo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de C.G.P, se ordenará a la parte demandante cumplir el acto procesal de su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencido el término sin haber realizado lo dispuesto, se harán las advertencias legales contenidas en la parte resolutive de este proveído (Art. 317 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte actora/solicitante, cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que la parte actora haya cumplido la carga procesal ordenada, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

TERCERO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido para efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

¹ Fols. 09,12,13 AutoRequiereNotificación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5a48a981714a089bb4fc6aff36a3bb1df3b0684c4f0e97a2030f188bdcab1a**

Documento generado en 08/04/2024 10:09:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>